



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 779

Chiriguanaá, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IGNACIO MORALES MARTINEZ
CONTRA WILSON TARCISIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00175-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito obrante a folios 73-74 del expediente, el apoderado judicial del demandante Dr. FREDDY ALBERTO NAVARRO PALMEZANO, en coadyuvancia de la apoderada judicial de los demandados Dr. JORGE DOMINGUEZ GARCIA, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el apoderado suplicante posee plenas facultades para tal fin, tal y como consta con el poder obrante a folio 9 del expediente; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por IGNACIO MORALES MARTINEZ contra WILSON TARCISIO HERNANDEZ HERNANDEZ y DELIS MOLINA CASTRO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas por existir consenso entre las partes.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguanaá-Cesar,

RESUELVE

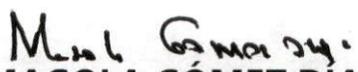
PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda invocadas por IGNACIO MORALES MARTINEZ contra WILSON TARCISIO HERNANDEZ HERNANDEZ y DELIS MOLINA CASTRO, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado por desistimiento el presente proceso. Sin lugar a costas por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. JORGE DOMINGUEZ GARCIA, identificado con C.C. N° 5.013.565 y T.P. N° 42.231 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos de los poderes a folios 75-76 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **27 de Agosto de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **082** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 780

Chiriguana, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DANIEL RUBIO PIÑERES CONTRA
JHON JAIRO DIFILIPPO ZAMORA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00069-00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas. Ténganse en cuenta las agencias en derecho señaladas en el ordinal quinto de la sentencia proferida el pasado veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 27 de Agosto de 2019 Se Notificó por Estado N° 082 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 77 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 781

Chiriguaná, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ELIECER CHINCHIA MARTINEZ
CONTRA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00070-00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse las señaladas en el ordinal decimo de la providencia de primera instancia del 10 de julio de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **27 de Agosto de 2019** Se Notificó por Estado N° **082** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.

¹ Folios 392 al 394 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 782

Chiriguanaá, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM GONZALO ANTELIZ URIBE
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2012-00100-00.**

El apoderado judicial de C.I. PRODECO S.A., mediante escrito obrante a folios que anteceden se sirvió aportar constancia de constitución de título de depósito judicial a favor de la parte demandante por valor de \$23.968.579, con el fin de sufragar las condenas y costas impuestas en su contra dentro del presente proceso. En razón a ello, solicito la terminación del proceso y su archivo definitivo; petición que no puede ser acogida y se niega, por cuanto esa potestad figura exclusivamente en cabeza de la parte demandante, en esta etapa procesal.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito obrante a folio 200 del expediente, se sirvió solicitar la entrega del título de depósito judicial N° 424220000033617 en suma de \$23.963.070, constituido por la parte demandada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a órdenes del presente proceso y a favor del demandante WILLIAM GONZALO ANTELIZ URIBE, por concepto de condenas por sentencia.

En consecuencia, este Despacho, teniendo en cuenta que las providencias de condena se encuentran debidamente ejecutoriadas, y se ha surtido a cabalidad todo el trámite del presente proceso, encuentra procedente a prevención, disponer que una vez publicado este proveído; Entréguese el título de depósito judicial N° 424220000033617 del 02/07/2019 por valor de \$23.963.070 M/Cte., al Dr. RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS, identificado con la C.C. N° 12.722.841 expedida en Valledupar y T.P. N° 182.353 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según poder a folios 18-19 del expediente.

Archívese.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **27 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **082** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 784

Chiriguaná, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE DAVID ROYERO RUA CONTRA HEREDEROS DEL CAUSANTE ASSAD FRAIJA SAAD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2004-00150-00.**

En atención a lo preceptuado por el artículo 129 del Código General del proceso, aplicado al presente trámite por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S., este Despacho para resolver la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro incoada por el tercero poseedor HERIBERTO ANTONIO URBINA GALIANO, de los bienes inmuebles embargados, se servirá decretar los siguientes medios de prueba, solicitados por las partes y los que se consideran pertinentes de oficio:

POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales, las aportadas con el escrito de solicitud a folios 320 – 392 del expediente.

TESTIMONIALES:

Decrétese los testimonios de los señores CARLOS ALFONSO MOSQUERA YANEZ, JAIRO ENRIQUE GARZON ORGANISTA, ORLANDO MAESTRE, JOSE LUIS CUJIA URRUTIA, CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, CRISTOBAL JOSE GARCIA DIAZ-GRANADOS, EMILIO FRAGOZO VILLARREAL y ALIRIO ROBLES MERCADO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese interrogatorio de parte al señor DAVID ROYERO RUA, que le practicará el apoderado judicial del incidentante.

POR LA PARTE INCIDENTADA:

No se decretan, por cuanto no solicitó ninguna.

DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

Todas las arrimadas al legajo en legal forma y la oportunidad procesal correspondiente.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores ASSAD JOSE FRAIJA MASSY, GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY, INGRID YOJANA FRAIJA CASTRILLO y MARIA YESMIN MASSY DE FRAIJA, para que depongan todo cuanto sepan y les conste sobre la presunta posesión de los bienes inmuebles embargados que alega el incidentante HERIBERTO ANTONIO URBINA GALIANO.

OFICIO:

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, Dr. LEONARDO MANJARRES CONTRERAS, o quien haga sus veces, para que dentro de los (03) días siguientes al recibo de la comunicación en la Calle 5 N° 4-20 de Chimichagua-Cesar, se sirva certificar la autenticidad de los certificados de tradición de los bienes inmuebles denominados "LO QUE QUEDO" y "EL EMBUDO", remitidos a este Despacho, identificados con matricula inmobiliaria N° 192-9095 y 192-18930, respectivamente, de la oficina que preside.

Así mismo, certifique en los mismos términos el certificado de tradición del bien inmueble denominado "EL EMBUDO", identificado con matricula inmobiliaria N° 192-6633, de la oficina que preside. Aunado a ello, comedidamente se sirva informarle a este Despacho si el certificado antes mencionado obedece al mismo del inmueble denominado "EL EMBUDO", identificado con matricula inmobiliaria N° 192-18930, en donde figuran como titulares del derecho real de dominio ASSAD JOSE FRAIJA MASSY, GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY, INGRID YOJANA FRAIJA CASTRILLO y MARIA YESMIN MASSY DE FRAIJA.

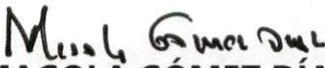
Por último, se hace necesario que indique si se trata de una dualidad de certificados sobre un mismo bien inmueble, diferentes linderos, u otra situación jurídica particular que requiere conocer este Despacho. Lo anterior, con el fin de resolver la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro incoada por el tercero poseedor HERIBERTO ANTONIO URBINA GALIANO.

Con la comunicación, alléguese fotocopia autentica de las piezas procesales a folios 283, 294, 296-297, 300-301, 380-383. Para el efecto, se conmina a las partes para proveer los medios para su reproducción. La autenticación y remisión será gratuita por parte de la Secretaría del Despacho.

Señalase el día Jueves Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la Tarde (02:00 P.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, dentro del proceso del epígrafe; oportunidad en la cual se practicarán los medios de prueba testimoniales e interrogatorio de parte decretados. Cítense.

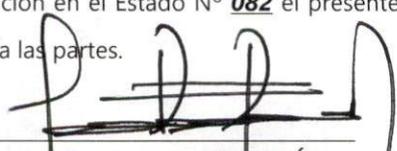
Reconózcase y téngase a la Dra. LIZA ANTONIETA URBINA GALIANO, identificada con C.C. N° 32.786.186 de Barranquilla y T.P. N° 97.710 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta del incidentante HERIBERTO ANTONIO URBINA GALIANO, en los términos y para los efectos del poder a folio 454 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 27 de Agosto de 2019 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 082 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.